

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
--	---

AUTO No. 416

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, veinticinco (25) de abril de
dos mil veintidós (2022).

Proceso: Permiso Salida del País
Demandante: YULIETH OROZCO LÓPEZ
Demandado: LUIS FERNANDO PEREZ ZULETA
NNA: NICOLAS PEREZ OROZCO
Radicado: 76-147-31-84-001-2021-00014-00

En cumplimiento del desarrollo normativo contenido en el artículo 132 *ibídem*, el Juzgado procede a ejercer el control de legalidad para sanear los vicios que pueda acarrear nulidades, en la presente demanda de PERMISO DE SALIDA DEL PAIS, promovido a través de apoderado judicial por la señora YULIETH OROZCO LÓPEZ, en beneficio del menor NICOLAS PEREZ OROZCO, en contra el señor LUIS FERNANDO PÉREZ ZULETA.

En el estudio realizada encuentra el Juzgado que: **a)** existe demanda en forma, tanto la primera como la reforma, **b)** De la capacidad para ser parte, en ambos extremos; **c)** la capacidad para comparecer al proceso, de quienes acuden como demandante y demandado siendo personas mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse, trabándose así mismo la relación jurídico-procesal consecuente; **d)** El Juzgado tiene competencia para conocer del asunto, por el domicilio del menor; **e)** De la vinculación del demandado LUIS FERNANDO PEREZ ZULETA, fue notificado en debida forma del auto admisorio de la demanda y demás piezas procesales el 23 de marzo del año 2022; sujeto procesal que dentro del término otorgado guardo silencio; **f)** Revisado el expediente, en el presente asunto, bien se puede concluir, que no existe ninguna irregularidad que pueda o deban ser saneadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 133 del Código General del Proceso, ni de otra naturaleza que vicie total o parcialmente lo actuado, a más de advertirse, que en nada vulneran o desconocen el Constitucional derecho de defensa de las partes intervinientes en este proceso.

Como quiera que han cesado las medidas implementadas por el Gobierno Nacional con ocasión a la pandemia, conservándose, la posibilidad de realizar actuaciones virtuales, el juzgado citará, de conformidad con el artículo 392, la audiencia integral prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, de manera **presencial**, sin embargo en caso que algún sujeto procesal no pueda comparecer, lo hará de manera virtual

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) DECLARAR la legalidad de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales cumplidas: **Demanda y contestación, etapas** procesales hasta ahora evacuadas en este asunto jurídico.

2º) Tener por **NO** contestada la demanda, por parte del señor LUIS FERNANDO PEREZ ZULETA.

3º) PROGRAMAR el día **JUEVES DOCE (12) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)**, para que tenga lugar la audiencia de que trata el 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en la cual las partes rendirán el interrogatorio previsto en el citado canon, de manera **presencial**, sin embargo en caso que algún sujeto procesal no pueda comparecer, lo hará de manera virtual a través de la plataforma Life Size.

Ingrese a la AUDIENCIA haciendo click en el siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/14224031>

Cítese por secretaría, a través de correo electrónico a las partes, advirtiéndoles que la inasistencia al acto sin justa causa les acarrea como consecuencia las sanciones de Ley, así como a los testigos.

4º) DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas.

4.1). - Pruebas solicitadas por la parte demandante:

a). - Documentales: - Tener como pruebas para su estimación legal en el momento procesal oportuno, los documentos que acompañan el expediente electrónico.

b). - Interrogatorio de parte: - Recíbase en la misma audiencia, la declaración del señor **LUIS FERNANDO PEREZ ZULETA**.

c). - Testimoniales: Recíbase en la misma audiencia, la declaración de las señoras **LUISA FERNANDA PEREZ OROZCO** y **MARIA DEL CARMEN LOPEZ DE OROZCO**.

5º) ORDENAR a las partes y apoderados judiciales para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia informen sus direcciones de correo electrónico, así como la de los testigos, y en general el de cualquier persona que deba concurrir al proceso judicial (Parágrafo, artículo 1º, Decreto 806 de junio 4 de 2020).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

BERNARDO LOPEZ
Juez

Firmado Por:

Bernardo Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f527fc0320754704d06d8549556499049f4c06164ed049af1266be1b0fd5d39
9

Documento generado en 25/04/2022 02:15:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>